



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªS/105/2017.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:

"A). - PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS PROFESORA [REDACTED]

[REDACTED] B). - COMANDANTE

[REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos" (Sic).

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; doce de junio de dos mil dieciocho.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªS/105/2017, promovido por [REDACTED] en contra de: "A). - PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS PROFESORA [REDACTED] B). - COMANDANTE [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos" (Sic).

GLOSARIO

Acto demandado	"se impugna LA DESTITUCIÓN VERBAL de que fui objeto" (Sic).
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ¹ .

¹ Publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5366 de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.

TJA/4ªS/105/2017.

Ley del Sistema

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Ley del Servicio Civil

Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Actor o demandante

[REDACTED]
[REDACTED]

*Tribunal u órgano
jurisdiccional*

Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de
Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Con fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] presentó demanda ante este Colegiado, en contra de "A). - **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS PROFESORA** [REDACTED] B). - **COMANDANTE** [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos" (Sic).

SEGUNDO. - Mediante acuerdo de fecha doce de mayo del año dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda promovida por [REDACTED] mediante el cual reclama "1.- De la Autoridad Demandada denominada **Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos PROFESORA** [REDACTED] se impugna LA DESTITUCIÓN VERBAL de que fui objeto por parte de esta autoridad, que con fecha 11 del mes de abril del año 2017, decreto en mi contra, esto aproximadamente a las 14:10 horas. 2.- De la Autoridad Demandada denominada **COMANDANTE** [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Protección ciudadana de Temixco Morelos, en funciones de Mando Único (Policía Morelos) reclamo la ejecución física y material de la destitución verbal de que fui objeto por parte de la **Presidenta Municipal de Temixco Morelos.**" (Sic), se le asignó el número de expediente que por turno le correspondía y con el juego de copias simples de la demanda y documentos anexos, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de Ley respectivo.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

TERCERO.- Emplazadas que fueron las autoridades demandadas, por auto de cinco de junio de dos mil diecisiete, se les tuvo por contestada la demanda a [REDACTED] **PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS** y a la **COMANDANTE [REDACTED] ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, ADMINISTRATIVA Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA EN FUNCIONES DEL MANDO ÚNICO**, así mismo se les tuvieron por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento que hicieron valer; con dicho escrito se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho convenía.

CUARTO. - Por auto de veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se le tuvo al demandante dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, así como por hechas sus manifestaciones.

QUINTO.- Mediante auto de fecha cinco de julio del dos mil diecisiete, se tuvo a [REDACTED] promoviendo la ampliación de la demanda en contra de la **"PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS, EN FUNCIONES DE MANDO ÚNICO (POLICÍA MORELOS)"** (Sic) de quienes se reclama **"1.- De la Autoridad demandada denominada Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Temixco, Morelos PROFESORA [REDACTED] se impugna LA DETERMINACIÓN DE SEPARARME DEL CARGO A CONSECUENCIA DE LA SUPUESTA PROBLEMÁTICA ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE TEMIXCO MORELOS que SEGÚN DICHA DEMANDADA EJECUTÓ con fecha 10 del mes de abril del año 2017, aproximadamente a las 14:10 horas. 2.- De la Autoridad Demandada denominada COMANDANTE [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos, en funciones de Mando Único (Policía Morelos) reclamo la Ejecución física y material de la SUPUESTA SEPARACIÓN ILEGAL de que fui objeto por parte de la Presidenta Municipal de Temixco Morelos."**(Sic), en consecuencia, con el juego de copias simples de la ampliación de la demanda, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de Ley respectivo.

SEXTO.- En acuerdo de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, se tuvo por presentado al LICENCIADO [REDACTED] SINDICO MUNICIPAL, EN FUNCIONES DE PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE TEMIXCO MORELOS, dando contestación a la ampliación de la demanda, se le tuvo por opuestas las causales de improcedencia y sobreseimiento que hicieron valer y por hechas sus defensas; con copia autorizada de dicho escrito se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho convenía.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de veintidós de agosto del dos mil diecisiete, se le tuvo por presentada dando contestación a la ampliación a la demanda incoada en su contra por [REDACTED] a la POLICÍA PRIMERO [REDACTED] DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, así mismo se les tuvieron por opuesta las causales de improcedencia y sobreseimiento que hicieron valer y por hechas sus defensas; con copias autorizadas de dicho escrito se mandó dar vista a la parte actora por el término de tres días para que manifestaran lo que a su derecho convenía.

OCTAVO. - Mediante acuerdo de fecha diez de octubre del dos mil diecisiete, se tuvo a [REDACTED] dando contestación a la vista ordenada mediante autos de fecha veintidós de agosto del dos mil diecisiete, y se le tuvieron por hechas sus manifestaciones. En dicho acuerdo, por permitirlo el estado procesal, se aperturó el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

NOVENO. - Previa certificación, mediante auto de quince de diciembre de dos mil diecisiete, la Sala Instructora hizo constar que el demandante [REDACTED] y la POLICÍA PRIMERO [REDACTED] DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO; el demandante ofertó las pruebas consistentes la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se admitieron; inspección judicial e informe de autoridad, que no se admitieron y por último se



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

admitieron las pruebas documentales exhibidas, así también se admitieron las pruebas de la autoridad demandada Policía Primero [REDACTED] designada para supervisar y ejecutar las instrucciones operativas de seguridad pública emitidas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en el Municipio de Temixco, siendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, documentales ofrecidas y exhibidas, y testimonial, por último se admitieron las pruebas exhibidas de la autoridad demandada **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS**, siendo documentales, por ende, fue señalado día y hora para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley.

DÉCIMO. - El doce de abril del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo la audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia de [REDACTED] de la **PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS, A TRAVÉS DE SU DELEGADO EL LICENCIADO [REDACTED]** y la incomparecencia de la **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS** y de persona alguna que legalmente la representara, no obstante de encontrarse debidamente notificada; cabe resaltar que al no existir incidencia alguna que resolver, se hizo constar que las pruebas al ser documentales se desahogaban por su propia y especial naturaleza, y toda vez que no había pendientes de recepción, se procedió a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que el **Licenciado [REDACTED]** delegado de la autoridad demandada **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO, MORELOS**, el [REDACTED] delegado de la **ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS**, y [REDACTED] parte demandante en el presente juicio presentaron sus alegatos por escrito. En consecuencia de lo anterior, quedó cerrada la instrucción y los autos en estado de dictar sentencia, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA

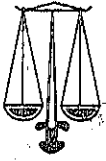
Este Tribunal en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo establecido en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 3, 16, 19, 23 fracción VI², 25, 40 fracción IX, 124, 125 y 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada el tres de febrero del año 2016; artículo 196³ de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, que establece que éste Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones reclamadas por los elementos de las instituciones policiales; artículo 36 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; el Acuerdo general [REDACTED], por el que se establece el procedimiento para la designación de beneficiarios en caso de fallecimiento de los elementos de seguridad pública del Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5141, de trece de noviembre de dos mil trece. Así como las disposiciones quinta y séptima transitorias de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514, **de conformidad con los preceptos anteriormente señalados, este Tribunal está dotado de plena jurisdicción, autonomía e imperio suficiente para hacer cumplir sus determinaciones.**

II. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.

El artículo 76 de la Ley de la materia, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley y en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo. No obsta, lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de aplicación analógica y de observancia obligatoria según lo dispone el artículo 217 de la Ley de Amparo:

² VI.- Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción de acuerdo con el procedimiento señalado en esta Ley y en el reglamento interior, ejercitando la facultad de atracción en los términos de esta ley;

³ Artículo 196. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos será el competente para conocer de los conflictos derivados de las prestaciones de servicios del personal administrativo; de los emanados de los procedimientos administrativos iniciados en contra del personal operativo o de los elementos de las instituciones policiales definidos en esta ley en el ámbito estatal o municipal así como de los ministerios públicos, peritos y policía ministerial de la Procuraduría General de Justicia del Estado, igualmente será el órgano jurisdiccional competente de conocer de los actos que emanen de la remoción inmediata de los mismos por la no acreditación de los requisitos de permanencia que contempla esta ley.



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO.⁴

De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Amparo las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio y debe abordarse en cualquier instancia en que el juicio se encuentre; de tal manera que si en la revisión se advierte que existen otras causas de estudio preferente a la invocada por el Juez para sobreseer, habrán de analizarse, sin atender razonamiento alguno expresado por el recurrente. Esto es así porque si bien el artículo 73 prevé diversas causas de improcedencia y todas ellas conducen a decretar el sobreseimiento en el juicio, sin analizar el fondo del asunto, de entre ellas existen algunas cuyo orden de importancia amerita que se estudien de forma preferente. Una de estas causas es la inobservancia al principio de definitividad que rige en el juicio de garantías, porque si, efectivamente, no se atendió a ese principio, la acción en sí misma es improcedente, pues se entiende que no es éste el momento de ejercitarla; y la actualización de este motivo conduce al sobreseimiento total en el juicio. Así, si el Juez de Distrito para sobreseer atendió a la causal propuesta por las responsables en el sentido de que se consintió la Ley reclamada y, por su parte, consideró de oficio que respecto de los restantes actos había dejado de existir su objeto o materia; pero en revisión se advierte que existe otra de estudio preferente (inobservancia al principio de definitividad) que daría lugar al sobreseimiento total en el juicio y que, por ello, resultarían inatendibles los agravios que se hubieren hecho valer, lo procedente es invocar tal motivo de sobreseimiento y con base en él confirmar la sentencia, aun cuando por diversos motivos, al sustentado por el referido Juez de Distrito.

Así tenemos que las autoridades demandadas "A). - **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS PROFESORA** [REDACTED]

[REDACTED] B). - **COMANDANTE** [REDACTED]

[REDACTED] (Sic), hicieron valer la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 76, en relación con la fracción II del artículo 77 de la Ley de Justicia administrativa del Estado de Morelos.

La causal de improcedencia que interpusieron las autoridades demandadas, establecida en la fracción IV del artículo 76 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en la literalidad establece: **"Contra actos cuya impugnación no corresponda**

⁴Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.

conocer al Tribunal de Justicia Administrativa", siendo así, tomando en consideración que el demandante en su escrito inicial de demanda señaló **"se me asigno la plaza de Coordinador "A", adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco Morelos"**, siendo este el último cargo que ocupaba hasta el momento en el que, el demandante alega, fue destituido de su cargo de manera verbal, sin embargo de los documentos exhibidos por el demandante, consistente en una credencial, visible a foja sesenta y cuatro del presente sumario, se aprecia que el demandante prestaba sus servicios para la institución "SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA".

En virtud de lo anterior, es necesario analizar las funciones que lleva a cabo un "coordinador" adscrito a la Coordinación de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Protección Ciudadana, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos, que en su literalidad dice:

Artículo 54.- Para ejercer sus funciones el Coordinador de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular proyectos de reglamentos, manuales jurídicos y acuerdos en materia de seguridad pública;
- II. Unificar y difundir, para efectos administrativos los lineamientos y criterios de interpretación y aplicación de las Leyes y otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento y actividades de la Secretaría y de sus áreas de adscripción;
- III. Supervisar que se difunda los lineamientos y normas de carácter general establecidos en la Ley y demás ordenamientos, cuya aplicación corresponda con la Secretaría;
- IV. Impulsar la actualización del marco jurídico en materia de seguridad pública de acuerdo a los avances y las innovaciones técnicas, usos y prácticas, en coordinación con las áreas administrativas de la Secretaría;
- V. Opinar sobre los convenios, acuerdos y bases de coordinación que deberán suscribir los servidores públicos integrantes de la Secretaría;
- VI. Conocer de todos los amparos en los que se señale como autoridad responsable al Secretario, Directores de área y todas las demás autoridades de la Secretaría que con motivo de sus funciones puedan llegar a tener el carácter de responsables, rindiendo los informes previos y justificados que sean requeridos;
- VII. Intervenir en los tramites de los procedimientos que se sigan en la Comisión Nacional y Estatal de derechos



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

- Humanos, Tribunal de lo Contencioso y Administrativo, recurso de revisión derivado de las boletas de infracción y diligencias convocadas por los órganos jurisdiccionales cuando sea necesario y realizar todos los trámites legales para el buen desempeño de la Secretaría;*
- VIII. Presentar denuncias ante el Ministerio Público, de hechos delictuosos en los se afecte a la Secretaría y dar la intervención que corresponda al Síndico Municipal, para los efectos legales de su competencia.*
- IX. Vigilar que se intervenga en todos los siniestros que con motivo de algún percance automovilístico sufra cualquier vehículo perteneciente a la Secretaría;*
- X. Vigilar que se gestione la devolución de las unidades siniestradas que sean puestas a disposición ante cualquier autoridad Municipal, Estatal o Federal y corralón de tránsito del fuero común, Federal o particular;*
- XI. Presentar a la brevedad la denuncia penal respectiva cuando se tenga conocimiento por parte del área responsable del robo, pérdida o extravió de algún arma de fuego amparada bajo la licencia oficial colectiva y dar el seguimiento que la Ley de la materia precise;*
- XII. Promover ante cualquier autoridad la recuperación de armamento que se encuentre amparado en la licencia oficial colectiva, por la razón que fuera de su aseguramiento;*
- XIII. Acordar con el secretario los asuntos relevantes e informarle periódicamente de sus actividades;*
- XIV. Actuar como órgano de consulta de la Secretaría, en asuntos jurídicos en materia de policía preventiva, tránsito, protección civil y bomberos;*
- XV. Brindar asesoría y defensa legal a los elementos adscritos a la Secretaría, cuando se vean involucrados en actos de carácter penal o civil, en cumplimiento de sus funciones, en forma gratuita.*
- XVI. Someter a consideración los puntos de acuerdo que deban ser tomados en cuenta por el H. Cabildo Municipal de Temixco, Morelos, en relación a asuntos que sean de interés de la Secretaría;*
- XVII. Representar al Secretario en las acciones y controversias a que se refieren los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XVIII. Realizar actividades de coordinación y asesoría para la elaboración de puestas a disposición ante los agentes del ministerio público, tanto del fuero común como del federal, esto sin menoscabar el arbitrio y atribuciones del Juez Cívico en turno;*
- XIX. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos para regular la totalidad de las actividades de los servicios de su área; y*
- XX. Las demás que le encomiende expresamente el Secretario de Protección Ciudadana,*

De lo transcrito se observa que las funciones que desempeña un "coordinador" son las de asesorar y gestiona asuntos jurídicos, por tanto su relación es de carácter burocrática, aunado a lo anterior, en el artículo 4, fracción XVI de Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, señala quienes son miembros de las instituciones policiales, el cual a la letra dice:

Artículo *4.- Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

XVI. Instituciones Policiales, a los elementos de Policía Preventiva Estatal con sus grupos de investigación, y municipal, de Policía Ministerial, a los elementos de vigilancia y custodia de los establecimientos penitenciarios, así como a los encargados de la seguridad durante los procesos judiciales y la vigilancia del cumplimiento de las medidas cautelares tanto de adolescentes como de adultos, bomberos y de rescate; y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel Estatal y Municipal;

Por tanto, al no encontrarse el cargo que desempeñaba el demandante en la hipótesis que menciona el artículo citado, se entiende que la naturaleza del puesto "coordinador" es de naturaleza laboral, por lo cual es procedente la causal interpuesta, en razón de que tal como lo manifestaron las autoridades demandadas, este Tribunal es competente para conocer sólo de las controversias derivadas de la relación administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, en términos del artículo 40 fracción IX de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, concatenado con el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 40. El Tribunal de Justicia Administrativa tendrá competencia para conocer:

IX.- Conforme a lo establecido en el apartado b fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conocerá de las controversias derivadas de la relación administrativa existente entre el Estado y los Ayuntamientos, con agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales;



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

XIII. Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

De lo anteriormente transcrito, se obtiene que existe inmerso un catálogo restrictivo específico, donde no se contemplan los trabajadores administrativos, por tanto, la norma en la que fundamenta el demandante las prestaciones que reclama, no es aplicable al caso que se estudia, sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia:

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES POLICIALES. NO ESTÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN DE DERECHOS PREVISTO EN EL ARTÍCULO 123, APARTADO B, FRACCIÓN XIII, CONSTITUCIONAL, POR LO QUE LA RELACIÓN QUE MANTIENEN CON AQUÉLLAS ES DE NATURALEZA LABORAL.

De la interpretación del artículo referido, en relación con el numeral 73 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se advierte que el régimen de excepción de derechos previsto en el precepto constitucional, sólo es aplicable a los miembros de las instituciones policiales que realicen la función de policía y que estén sujetos al Servicio Profesional de Carrera Policial; en consecuencia quienes, aun perteneciendo a dichas instituciones (trabajadores administrativos) no realicen funciones similares a las de investigación, prevención y reacción en el ámbito de seguridad pública y no estén sujetos al sistema de carrera policial, mantienen

TJA/4ªS/105/2017.

una relación de naturaleza laboral con tales instituciones, la cual se rige en términos de la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En suma de lo anterior, con fecha cinco de septiembre del año dos mil diecisiete, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, al resolver el conflicto competencial número 11/16, determinó que para ser considerados elementos de seguridad pública, y que encuadran en el catálogo de restricción que establece el artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deben realizar funciones concernientes a la procuración de justicia, persecución e investigación de los delitos, de seguridad pública o quienes ejercen funciones de prevención del delito, situación que no acontece con los Coordinadores "A" de la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos.

Por tanto, al no estar incluido el cargo que ocupaba el demandante en el catálogo de exclusión, este se encuentra protegido por el régimen laboral burocrático.

Es así que en atención al principio de tutela jurisdiccional efectiva que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada, **se ordena remitir** los autos del expediente TJA/4ªS/105/17, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a efecto de que conozca la controversia esbozada en términos de lo establecido en el artículo 114 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que establece:

***Artículo 114.-** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje será competente para conocer de los conflictos individuales que se susciten entre un Poder Estatal o Municipio con sus trabajadores; para conocer de los conflictos respectivos que surjan entre el sindicato y un Poder Estatal o Municipio, incluido el procedimiento de huelga; para conocer de los conflictos que surjan entre los diversos sindicatos y para llevar a cabo el registro y cancelación de los sindicatos de trabajadores al servicio de los tres Poderes del Estado o de los Municipios.*

Por lo expuesto y fundado y en términos del considerando que antecede, es de resolverse y se:

RESUELVE



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- ; Resulta fundada la causal de improcedencia interpuesta por las autoridades demandadas **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIUDADANA DE TEMIXCO, MORELOS**, conforme a las razones y motivos expuestos en la Considerando **segundo**.

TERCERO.- Se ordena remitir los autos del expediente TJA/4ªS/105/17, al Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, a efecto de que conozca la controversia plateada y en su caso lo resuelva.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las partes.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado **PRESIDENTE Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; **LIC. JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS**, Secretario de acuerdos adscrito a la Segunda Sala y Encargado de Despacho de la Segunda Sala de Instrucción, con fundamento en los artículos 28 y 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; Magistrado, **LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR⁵**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas⁶; ante la Secretaria General de Acuerdos, Licenciada **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, con quien actúan y da fe⁷. En términos de la disposición quinta transitoria de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de

⁵ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

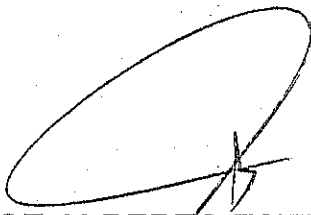
⁶ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición séptima transitoria de la Ley Orgánica Del Tribunal De Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514.

TJA/4ªS/105/2017.

julio del dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"
numero 5514.

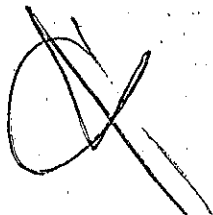
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



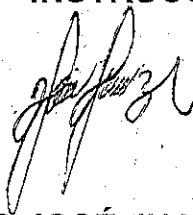
DR. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SEGUNDA SALA DE
INSTRUCCIÓN



LICENCIADO JOSÉ JUAN JUÁREZ LAGOS
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA SEGUNDA
SALA DE INSTRUCCIÓN



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

MAGISTRADO

**LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

MAGISTRADO

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día doce de junio de dos mil dieciocho por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4ªS/105/2017, promovido por [REDACTED] en contra de: A). - **PRESIDENTA MUNICIPAL DE TEMIXCO MORELOS** PROFESORA [REDACTED] B). - **COMANDANTE** [REDACTED] Encargada de Despacho de la Secretaría de Protección Ciudadana de Temixco, Morelos (Señ)